

ACTA DE RESULTADOS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS** y el patrón o empresa **HOTEL ROYALTON RIVIERA CANCUN (BDR SERVICIOS HOTELEROS S.A. DE C.V.)**, con número de expediente **10293**.

La consulta se realizó en **Calle Km 332 Carretera federal 307 No. SM. 31, MZ. 03 Int L. 101-19, Colonia o Localidad Puerto Morelos, Alcaldía o Municipio Benito Juárez, C.P. 77580, Quintana Roo**, de las **11:00 horas a las 17:00 horas**, del día **2**, del mes **Diciembre** del año **2020**.

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1	Trabajadores con derecho a votar	Quinientos cuarenta y cuatro Letra	0 5 4 4 Número
2	Total de votos emitidos	Cuatrocientos sesenta y ocho Letra	0 4 6 8 Número
3	Votos a favor del contrato	Trescientos setenta y dos Letra	0 3 7 2 Número
4	Votos en contra del contrato	Noventa y cinco Letra	0 0 9 5 Número
5	Votos válidos	Cuatrocientos sesenta y ocho Letra	0 4 6 8 Número
6	Votos nulos	Uno Letra	0 0 0 1 Número

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.

SECRETARIO GENERAL

